

OBLIGACIONES DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD CON REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Los registros públicos de la propiedad tienen varias obligaciones con el Registro Agrario Nacional, que incluyen:

- Dar aviso al Registro Agrario Nacional sobre la conversión de propiedad ejidal a dominio pleno y viceversa, así como sobre la adquisición de tierra por sociedades mercantiles o civiles.
- Proporcionar información estadística, documental, técnica, catastral y de planificación que el Registro Agrario Nacional requiera para el mejor desempeño de sus funciones.
- Llevar clasificaciones geográficas de la ubicación de predios de sociedades, con indicaciones sobre su extensión, clase y uso.

Estas obligaciones son esenciales para asegurar la correcta inscripción y control de la tenencia de la tierra rural y la seguridad documental de los derechos sobre la propiedad ejidal y comunal.

Ley Agraria, Artículo 156

Los notarios y los registros públicos de la propiedad, cuando autoricen o registren operaciones o documentos sobre conversión de propiedad ejidal a dominio pleno y de este al régimen ejidal, así como la adquisición de tierra por sociedades mercantiles o civiles, deberán dar aviso al Registro Agrario Nacional. Asimismo, los notarios públicos deberán dar aviso al Registro Agrario. Nacional de toda traslación de dominio de terrenos rústicos de sociedades mercantiles o civiles.

Referencia:

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Ley Agraria. Cámara de Diputados. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf>